

PROCEDIMIENTO DE QUEJA.
QUEJOSA: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INAIP.
EXPEDIENTE: 70/2011.

Mérida, Yucatán, a quince de diciembre de dos mil once.-----

VISTOS: Para acordar sobre la Queja interpuesta por la [REDACTED]
[REDACTED] contra la Unidad de Acceso a la Información Pública del
Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha trece de diciembre de dos mil once, [REDACTED]
[REDACTED] interpuso la presente Queja, aduciendo lo siguiente:

“EN LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE LAS EVALUACIONES EXTERNAS REALIZADAS A LOS PROGRAMAS SOCIALES DEL ESTADO DE YUCATÁN, ME RESPONDEN “NO COMPETENCIA DE LA U.A.”. PERO SI NO ES EL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EL QUE ME PUEDE PROPORCIONAR DICHA INFORMACIÓN, ¿A QUIÉN DEBO DIRIGIR MI SOLICITUD? (SIC)”

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Del antecedente inmediato anterior y con fundamento en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del estado de Yucatán, se realizó el análisis de los requisitos a que se refieren los lineamientos Tercero, Séptimo y Octavo de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley, así como el examen de las causales de improcedencia previstas en el lineamiento Quinto de los citados Lineamientos, a fin de determinar las formalidades mínimas esenciales que debe contener todo procedimiento de queja.

SEGUNDO.- Del estudio acucioso al escrito inicial, se advirtió que el disenso de la quejosa recayó contra la respuesta emitida por parte de la Unidad de Acceso a la


1

PROCEDIMIENTO DE QUEJA
QUEJOSA: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INAIP.
EXPEDIENTE: 70/2011.


Información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 125611.

Al respecto, se analizará la procedencia del procedimiento de queja que nos ocupa, a la luz del lineamiento Cuarto de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento de Queja.

El lineamiento Cuarto de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento de Queja dispone que dicho procedimiento procederá:

1. Cuando el sujeto obligado no cuente con su Unidad de Acceso, o cuando contando con ella no la mantenga en funcionamiento dentro del horario establecido, para tal efecto;
2. Cuando la Unidad de Acceso no disponga parcial o totalmente de la información pública obligatoria, en términos del artículo 9 de la Ley;
3. Cuando se niegue por parte de la Unidad de Acceso, la recepción de alguna solicitud de información;
4. Cuando se niegue la consulta directa de la información pública obligatoria;
5. Cuando al realizarse la entrega de alguna información solicitada, el particular no esté conforme con el costo o la modalidad de dicha entrega;
6. Cuando la Unidad de Acceso, haya otorgado una prórroga para contestar alguna solicitud de información y el particular no esté de acuerdo con el plazo, la razón o justificación motivo de la misma; y
7. Cuando se trate de cualquier asunto distinto de los señalados en las fracciones anteriores, pero que se encuentre directamente relacionado con el cumplimiento de la Ley por parte de los Sujetos Obligados o de sus Unidades de Acceso y sea competencia del Instituto.

En mérito de lo anterior, es posible observar que no aconteció ninguno de los supuestos inmediatamente descritos, y a contrario, se advierte que los hechos argüidos por la particular son materia de estudio de los Recursos de Inconformidad; por lo tanto, en el presente asunto se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción I, del lineamiento Quinto de los Lineamientos de la Materia, que a la letra dice:


2 

PROCEDIMIENTO DE QUEJA
QUEJOSA: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INAIP
EXPEDIENTE: 70/2011.

“QUINTO.- SON CAUSA DE IMPROCEDENCIA DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA LOS SIGUIENTES:

...

II.- QUE LA QUEJA O EL INFORME PRESENTADO, NO SE REFIERA A NINGÚN SUPUESTO QUE PREVÉ EL LINEAMIENTO CUARTO;

...

En consecuencia, resulta procedente **desechar** la queja intentada por la [REDACTED]

TERCERO.- Independientemente de lo anterior, resulta conveniente precisar que del análisis efectuado tanto al escrito de fecha trece de diciembre de dos mil once, el suscrito Órgano Colegiado advirtió la posibilidad que la queja interpuesta por la [REDACTED] pudo haber sido presentada con el objeto de recurrir un acto desplegado por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, que pudiera actualizar alguna de las causales de procedencia de los recursos de inconformidad previstos en el artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; por lo tanto, toda vez que de conformidad a la fracción I del artículo 35 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, es competencia de la Secretaría Ejecutiva del Instituto conocer y resolver el recurso de inconformidad, se ordena en este mismo acto remitir a dicha Autoridad el documento original antes referido, constante de una foja útil, para los efectos legales que correspondan, previa expedición y certificación del mismo a fin que éste último sea engrosado a los autos del expediente al rubro citado.

CUARTO.- Finalmente, es importante resaltar que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la quejosa **no designó** domicilio a fin de oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del procedimiento que nos atañe, por lo tanto, con fundamento en el lineamiento Vigésimo de los Lineamientos y en consecuencia en el artículo 124, fracción III, del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, se

PROCEDIMIENTO DE QUEJA
QUEJOSA: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INAIP.
EXPEDIENTE: 70/2011.

determina que la notificación de este acuerdo sea realizada a la particular a través de los estrados de este Instituto.

Por lo antes expuesto y fundado se:

ACUERDA

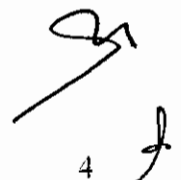
PRIMERO. Que el Consejo General del Instituto es competente para conocer y resolver respecto del Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley, según lo dispuesto en los artículos 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Con fundamento en la fracción I del lineamiento Quinto de los Lineamientos para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley, **se desecha** la queja intentada por la [REDACTED] toda vez que el acto recurrido no encuadra en ninguna de las hipótesis de procedencia previstas en el lineamiento Cuarto de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento de Queja.

TERCERO.- Con fundamento en el lineamiento Vigésimo del citado ordenamiento, y en consecuencia el artículo 124, fracciones I y III, del Reglamento antes invocado, notifíquese este acuerdo, tanto a la Secretaria Ejecutiva del Instituto como a la quejosa.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como del lineamiento Primero de los multicitados Lineamientos, **se da por concluido el presente expediente y se ordena el archivo del mismo.**

QUINTO.- Cúmplase.


4

PROCEDIMIENTO DE QUEJAS
QUEJOSA: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INAIP.
EXPEDIENTE: 70/2011.

Así lo acordaron y firman, conforme al segundo párrafo del artículo 30 de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, únicamente el Licenciado en Derecho, Miguel Castillo Martínez y Contador Público Certificado, Álvaro Enrique Traconis Flores, Consejero Presidente y Consejero, respectivamente, del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, a los quince días del mes de diciembre de dos mil once; lo anterior, toda vez que en las sesiones públicas celebradas en fecha quince de julio y veintinueve de agosto, ambas del presente año, se acordó en la primera, tener por presentada la renuncia de la Contadora Pública, Ana Rosa Payán Cervera como Consejera de este Organismo Autónomo, y con la segunda de las nombradas hacerle efectiva a partir de la finalización de la citada sesión. -----


LIC. MIGUEL CASTILLO MARTÍNEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


C. P. C. ÁLVARO ENRIQUE TRACONIS FLORES
CONSEJERO